



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°3 y la Ley N°2095 y sus modificatorias, las Disposiciones N°29/22, N°140/23, N°71/24 y el Expediente N°490/25 de esta Defensoría del Pueblo;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N°3 que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo por artículo 13 incisos n) y o) las atribuciones de ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante la Disposición N°71/24 se aprobó la reglamentación de la Ley N°2095 y sus modificatorias para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 234/25 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 63/25 para la **“adquisición de gazebos institucionales”** y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día 30 de octubre de 2025 a las 12:00 horas, para la apertura pública de ofertas;

La Coordinación Operativa de Gestión Técnica de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación menor conforme la Resolución Interna

N°234/25, recibiendo 3 (tres) ofertas de las siguientes firmas: **O2 A S.R.L., DELIZZIA, LEONARDO ANDRÉS y SERGIO ADRIANA;**

El área competente procedió a estimar el costo unitario para los renglones N°1 y N°2. Tal precio estipulado sirve de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a realizar las gestiones en los términos del Apartado 20 de la Disposición 71/24; aconsejando declarar inadmisibile la presentación de la firma O2 A S.R.L. por no incluir la oferta económica exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, configurando una omisión de carácter esencial y no subsanable conforme al art. 8° de la Ley N°2.095 y su reglamentación;

Asimismo, la oferta de la firma SERGIO ADRIANA, no cumple con la presentación de fichas técnicas solicitadas de acuerdo al área técnica requirente, por lo cual se aconseja desestimar la misma;

En dicho marco, se pre adjudicó en un todo de acuerdo al asesoramiento técnico oportunamente brindado a favor del siguiente oferente: **DELIZZIA, LEONARDO ANDRÉS** (Renglones N°1 y N° 2) por un monto total de pesos: diecinueve millones setecientos diez mil con 00/100 centavos (\$19.710.000,00.-), quien dio cumplimiento con los requisitos solicitados;

La Dirección General de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren las Disposiciones N° 29/22 y N° 71/24;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO  
RESUELVE:**



**Artículo 1º:** Aprobar todo lo actuado en la **Contratación Menor N°63/25** realizada al amparo de las reglamentaciones vigentes.

**Artículo 2º:** Declarar inadmisibles la presentación de la firma O2 A S.R.L.

**Artículo 3º:** Desestimar la oferta de la firma SERGIO ADRIANA.

**Artículo 4º:** Adjudicar la “**adquisición de gazebo institucionales**” al siguiente oferente: **DELIZZIA, LEONARDO ANDRÉS** (Renglones N°1 y N° 2) por un monto total de pesos: diecinueve millones setecientos diez mil con 00/100 centavos (\$19.710.000,00.-)

**Artículo 5º:** El gasto que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 6º:** Dar intervención a la Coordinación Operativa de Gestión Técnica a los fines de emitir la respectiva Orden de Compra.

**Artículo 7º:** Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por 1 (un) día y en el sitio web de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo normado en el artículo 104 de la Ley N° 2095 y sus modificatorias. Cumplido, archívese.

mj/vfm/ETU/COGT  
MIR/DGAL

**RESOLUCIÓN INTERNA N° 291/25**

**Dante Sironi**  
*Director Ejecutivo*  
*Conducción Ejecutiva*  
*Técnica y Administrativa*  
Defensoría del Pueblo de la CABA

